

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.** Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

**VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS.** Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideren susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario, se considerarán documentos alterados o de clasificación fraudulenta. En virtud de que el documento que se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explique qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que esté simplemente tachado.

**DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS.** La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

**ÍNDICE.**

<b>A N T E C E D E N T E S</b> .....	4
<b>CONSIDERANDO</b> .....	16
<b>PRIMERO. De la competencia.</b> .....	16
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad del recurso de revisión.</b> .....	16
<b>TERCERO. Del Planteamiento de la <i>Litis</i>.</b> .....	19
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.</b> .....	23
<b>I. Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.</b> .....	23
<b>II. Del derecho de acceso a la información pública.</b> .....	26
<b>III. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.</b> .....	33
<b>SEXTO. De la Versión Pública.</b> .....	106
<b>I. Requisitos previos.</b> .....	108
<b>II. Supuestos de clasificación.</b> .....	109
<b>III. La intervención del Comité de Transparencia.</b> .....	111
<b>R E S O L U T I V O S</b> .....	117

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y 07814/INFOEM/IP/RR/2019, promovidos por [REDACTED] quien en lo sucesivo será identificado en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00163/VABRAVO/IP/2019 y 00164/VABRAVO/IP/2019, respectivamente.
2. Solicitudes de información mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Solicitud 00163/BAVRAVO/IP/2019:**

*“¿Cuántas reuniones de trabajo ha tenido el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles en lo que va de la administración? ¿Cuáles han sido los temas abordados en las reuniones de trabajo de dicha Comité? ¿Cuáles han sido los acuerdos a los que han llegado en las reuniones de trabajo que ha tenido este Comité? ¿En qué situación de cumplimiento se*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*encuentran los acuerdos a los que se ha llegado en las reuniones de trabajo que ha tenido el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles? ¿A qué áreas o dependencias fueron turnados para su cumplimiento los acuerdos a los que se han llegado en las reuniones de trabajo que ha tenido el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles? ¿A cuántas reuniones de trabajo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles ha asistido la Síndico Ana Luisa Medina Garduño? ¿Cuáles son los temas que ha presentado de manera particular la Síndico Ana Luisa Medina Garduño en las reuniones de trabajo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles? Finalmente, pido que la información proporcionada me sea sustentada con las documentales correspondientes a efecto de corroborar la misma.” (Sic.)*

**Solicitud 00164/VABRAVO/IP/2019:**

*“Solicito la relación de todos los inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública, con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes como predial y agua, última declaración catastral, último pago de predial, y si esta registrado como privado del ayuntamiento o del dominio público. De igual manera pido la información referente a los inmuebles públicos y privados del Ayuntamiento que estén registrados fuera de la cuenta pública y que estén en proceso de regularización, posesión. Además de lo anterior, mencionar que tramite están haciendo en materia de su regularización, por lo que si no hay tramite alguno así mencionarlo de forma expresa en su respuesta. También pido el inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo, que aparecen en la cuenta pública, los bienes patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública. Quiero el inventario de bienes de bienes de menos de 17 salarios mínimos. Requiero*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*todos los acuerdos junto con las actas del Comité de Bienes marcado en la Gaceta de 11 de julio de 2013, emitida por el OSFEM para tal fin, del año dos mil trece a la fecha. Quiero que se me entregue en medio electrónico, todos los oficios y documentos turnados a la Sindicatura, respecto al ámbito patrimonial así como los recibidos en la Secretaría por parte de la Sindicatura relacionados al respecto. Quiero que se me entregue por este Sistema la relación de inventario de todos los bienes intangibles del Ayuntamiento, en especial los relacionados a sistemas de cómputo, de patente o desarrollo propio. Requiero con soporte documental, el inventario de bienes para baja, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos. Pido todos y cada uno de los Expedientes, Actas de Comités y Comisiones, o Licitaciones de Bajas de Bienes del 2013 a la fecha, incluyendo los dictámenes, pólizas o similares. Quiero de manera digital y por este conducto, la relación de bienes en comodato del Ayuntamiento. Pido la relación y contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento, todos los acuerdos de Cabildo o Comisiones relacionadas al ámbito patrimonial. Pido sean tan amables de que me proporcionen todos y cada uno de los resguardos de los bienes muebles e inmuebles, de los último Ejercicio Fiscal así como del presente. Evidencia de la depreciación o apreciación de bienes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pido el manual de procedimientos o procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales. Requiero los procedimientos administrativos actualmente en vías de investigación y resarcimiento por el daño patrimonial, los procedimientos administrativos realizados del 2013 a la fecha en materia patrimonial. Finalmente, en caso de que no exista información, documento o acciones en alguno de los rubros, pido sea mencionado de forma expresa en la respuesta conforme a la normatividad aplicable a cada uno de los casos, debidamente fundado y motivado.” (Sic.)*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. Se señaló como modalidad de entrega de la información para ambas solicitudes de información: *A través del SAIMEX.*

4. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó sus respuesta en razón de lo siguiente:

**Para la solicitud de información 00163/VABRAVO/IP/2019:**

*“Valle de Bravo, México a 30 de Septiembre de 2019*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00163/VABRAVO/IP/2019*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 000163/VABRAVO/IP/2019, le informo que encontrará respuesta en archivo anexo, emitida por parte la Contraloría Municipal de Valle de Bravo. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ATENTAMENTE

M.A. CARLOS MARTINEZ AVILA" (Sic.)

**Para la solicitud de información 00164/VABRAVO/IP/2019:**

*"Valle de Bravo, México a 30 de Septiembre de 2019*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00164/VABRAVO/IP/2019*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 000164/VABRAVO/IP/2019, le informo que encontrará respuesta en archivo anexo, emitida por parte la Contraloría Municipal de Valle de Bravo. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

M.A. CARLOS MARTINEZ AVILA" (Sic.)

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. Asimismo, dentro de cada una de las respuestas, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos que se describen a continuación:

**Para la solicitud de información 00163/VABRAVO/IP/2019:**

a) *"RESPUESTA 163.pdf"*: Contiene el oficio número AVB/CM/608/2019, de 20 de septiembre del 2019, emitido por el Contralor Municipal al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, por el que se pronuncia de forma directa respecto de todos los requerimientos planteados en la solicitud de información 00163/VABRAVO/IP/2019.

b) *"ORDEN DEL DIA COMITÉ BM 2019.pdf"*: Documento constante de dos fojas que muestra, supuestamente, el Orden del Día del Comité de Bienes Muebles, respecto a su Sesión de Instalación, Primera Ordinaria, Segunda Ordinaria de 31 de julio del 2019, así como una Sesión que se desconoce su número consecutivo o si ésta es extraordinaria.

**Para la solicitud de información 00164/VABRAVO/IP/2019:**

a) *"CARPETA RESPUESTA.rar"*: Carpeta de archivos comprimida con las siguientes subcarpetas y archivos:

i. *"OFICIO RESPUESTA 164.pdf"*: Contiene el oficio número AVB/CM/609/2019, de 20 de septiembre del 2019, emitido por el

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contralor Municipal al Titular de la Unidad de Transparencia del  
**SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual ofrece las Actas del Comité de  
Bienes del 2013 al presente y, por otro lado, solicita se realice un proceso  
de clasificación de la información entregada.

- ii. Mismo documento titulado "*ORDEN DEL DIA COMITÉ BM 2019.pdf*", entregado en respuesta de la solicitud de información 00163/INFOEM/IP/2019.
- iii. Subcarpeta *CBM 2014-2015*: Contiene las Actas de la 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Sesiones Ordinarias y, de la 1°, 2°, 4° y 6° Sesiones Extraordinarias del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 23 de mayo de 2014 al nueve de noviembre de 2015.
- iv. Subcarpeta *CBM 2016*: Contiene las Actas de Instalación y, de la 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Sesiones Ordinarias, así como de la 1° y 2° Sesiones Extraordinarias del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 15 de febrero al nueve de diciembre de 2016.
- v. Subcarpeta *CBM 2017*: Contiene las Actas de la 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Sesiones Ordinarias, así como de la 3° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 13 de febrero al 15 de diciembre de 2017.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vi. Subcarpeta **CBM 2018**: Contiene las Actas de la 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Sesiones Ordinarias, así como de la 4° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 28 de febrero al 24 de octubre de 2018.

vii. Subcarpeta **CBM 2019**: Contiene las Actas de Instalación, y de la 1° Sesión Ordinaria, así como de la 1° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del ocho de febrero al 31 de mayo de 2019.

6. El siete (07) de octubre de dos mil diecinueve, el particular interpuso los recursos de revisión **07813/INFOEM/IP/RR/2019** y **07814/INFOEM/IP/RR/2019**, en contra de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, mediante los que señaló lo siguiente:

**Recurso de revisión 07813/INFOEM/IP/RR/2019:**

a) **Acto impugnado:** *“Información incompleta”*. (Sic.)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La información proporcionada no corresponde a la totalidad de la solicitada inicialmente, asimismo los documentos entregados no sustentan en lo más mínimo la respuesta del contralor de este ayuntamiento.”*. (Sic.)

**Recurso de revisión 07814/INFOEM/IP/RR/2019:**

a) **Acto impugnado:** *“La información no corresponde a la totalidad de la solicitada.”*. (Sic.)

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*b) Razones o Motivos de inconformidad: "La información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a la petición efectuada inicialmente, limitándose únicamente a entregar las actas de cabildo así como las de comité de bienes muebles e inmuebles de diversos años, sin embargo, con la documentación entregada no dan respuesta a mi solicitud." (Sic.)*

7. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión con número **07813/INFOEM/IP/RR/2019**, fue turnado al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Trigésimo Octava Sesión Ordinaria**, celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la acumulación del recurso de revisión **07814/INFOEM/IP/RR/2019**, originalmente turnado al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los **Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>**, que señala:

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*(...)*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(...)”*

8. En ese tenor resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
México y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

9. Los Comisionados Ponentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de once (11) de octubre de dos mil diecinueve, pusieron a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los Informes Justificados procedentes.

10. De las constancias de autos que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se aprecia que tanto el **RECURRENTE** como el **SUJETO OBLIGADO** no presentaron manifestación alguna; se insertan a continuación imágenes del apartado de *Manifestaciones* a modo de referencia:

**Recurso de revisión:** 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Folio Solicitud: 07813/INFOEM/IP/RR/2019		
Folio Recurso de Revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Folio Solicitud: 07813/INFOEM/IP/RR/2019		
Folio Recurso de Revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

11. El doce (11) de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se notificó que el plazo de treinta (30) días para resolver los recursos de revisión, sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales. Posteriormente, el cuatro (04) de diciembre de los corrientes, el Comisionado Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción, por lo que ordenó turnar el expediente acumulado para su resolución, misma que ahora se pronuncia, y -----

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad del recurso de revisión.

13. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a las solicitudes de información **00163/VABRAVO/IP/2019** y **00164/VABRAVO/IP/2019** el treinta (30) de septiembre del 2019, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrieron, para del uno (01) al veintiuno (21) de octubre

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de 2019., sin contemplar en el cómputo lo días cinco (05), seis (06), doce (12), trece (13), diecinueve (19) y veinte (20) de octubre, por corresponder a sábados y domingos, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Luego entonces, si los recursos de revisión fueron interpuestos el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

15. Por otro lado, de la revisión a los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que la parte **SOLICITANTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en los expedientes que se revisan, tanto en las solicitudes de información como en los recursos de revisión **no proporcionó su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los Solicitantes y Recurrentes no es un requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

16. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones III, IV y V de la **Constitución**

**Recurso de revisión:** 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los Organismos Autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y Local.

17. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

18. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

19. De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

21. Ergo, el nombre del SOLICITANTE y subsecuente RECURRENTE, no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

22. Bajo el anterior orden de ideas, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

### **TERCERO. Del Planteamiento de la *Litis*.**

23. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos, se advierte que el particular, mediante las solicitudes de información 00613/VABRAVO/IP/2019 y 00614/VABRAVO/IP/2019, presentadas a través del SAIMEX, pidió al Ayuntamiento de Valle de Bravo la siguiente información:

a) Para la solicitud de información 00613/VABRAVO/IP/2019:

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo:

- i. Número de reuniones que ha celebrado en lo que va de la administración.
- ii. Temas abordados en las reuniones de trabajo del Comité.
- iii. Acuerdos a los que han llegado en las reuniones de trabajo.
- iv. Situación de cumplimiento en que se encuentran los Acuerdos a los que se han llegado en las reuniones de trabajo.
- v. Áreas o dependencias a las que les fueron turnados los Acuerdos para su cumplimiento.
- vi. Número de reuniones de trabajo a las que ha asistido la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.
- vii. Temas presentados de manera particular por la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.

**b) Para la solicitud de información 00614/VABRAVO/IP/2019:**

- a) Relación de todos los inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública, con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago de predial y, si está registrado como bien privado del Ayuntamiento o del dominio público.
- b) Inmuebles públicos y privados del Ayuntamiento registrados fuera de la cuenta pública y que estén en proceso de regularización o posesión, señalando el trámite que se esté llevando a cabo para su regularización.

**Recurso de revisión:** 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- c) Inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo, que aparecen en la cuenta pública.
- d) Inventario de bienes patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública.
- e) Inventario de bienes de menos de 17 salarios mínimos.
- f) Todos los acuerdos junto con las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles marcado en la Gaceta de 11 de julio de 2013, emitida por el OSFEM para tal fin, del año dos mil trece a la fecha.
- g) Oficios y documentos turnados a la Sindicatura, respecto al ámbito patrimonial así como los recibidos en la Secretaría por parte de la Sindicatura relacionados al respecto.
- h) Relación de inventario de todos los bienes intangibles del Ayuntamiento, en especial los relacionados a sistemas de cómputo, de patente o desarrollo propio.
- i) Inventario de bienes para baja, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos.
- j) Expedientes, Actas de Comités y Comisiones, o Licitaciones de Bajas de Bienes del 2013 a la fecha, incluyendo los dictámenes, pólizas o similares.
- k) Relación de bienes en comodato del Ayuntamiento.
- l) Contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento.
- m) Todos los Acuerdos de Cabildo o Comisiones relacionadas con el ámbito patrimonial.
- n) Resguardos de los bienes muebles e inmuebles, del último ejercicio fiscal así como del presente.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- o) Evidencia de la depreciación o apreciación de bienes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Manual de procedimientos o procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales.
- q) Procedimientos administrativos actualmente en vías de investigación y resarcimiento por el daño patrimonial.
- r) Procedimientos administrativos realizados del 2013 a la fecha en materia patrimonial.

24. El **SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información, entregó, por un lado, un oficio signado por el Contralor Municipal por el que respondió de manera directa los cuestionamientos planteados en la solicitud de información **00163/VABRAVO/IP/2019**; y, por otro lado, para la solicitud **00164/VABRAVO/IP/2019**, entregó un archivo comprimido con varias de las Actas de diversas Sesiones celebradas por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del 2014 al 2019.

25. En consecuencia, el **RECURRENTE** impugnó las respuestas ante este Órgano Garante, denunciando la entrega de la información incompleta.

26. Por lo anterior, la *Litis* a resolver en el presente recurso se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, con sus respuestas, colmó el derecho de acceso a la información ejercido por el particular o, si por el contrario, actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V, XI, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*(...)*

*V. La entrega de información incompleta;*

*(...)*

*XI. La falta de trámite a una solicitud;*

*(...)*

*XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*

*(...)”*

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

##### **I. Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.**

27. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

28. El contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “(...) *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*”.

29. Por cuanto hace al contenido del artículo 6 segundo párrafo, apartado A. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “*toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”.*

30. Derivado de lo anterior, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar a aquella información pública que generen, administren o posean las autoridades, quienes están obligados a documentar todo acto que derive sus facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

31. En términos generales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como uno de sus objetivos: garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, con la finalidad de mejorar los mecanismos que transparenten la gestión pública, y promover la mejor toma de decisiones por parte de las autoridades, siendo la difusión de la información en poder de los Sujetos Obligados, la que contribuirá al logro de este fin.

32. Asimismo, en el artículo 18 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, se establece que los Sujetos Obligados cuentan con la obligación de documentar todos los actos que deriven de sus atribuciones, funciones y competencia, desde su origen, la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Por lo que la información debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujetos Obligados y, en las condiciones que ésta se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni deberá ser presentada conforme a los intereses de los particulares; de mismo modo, los Sujetos Obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

34. De igual forma, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo, lo siguiente:

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

(...)

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

(...)

(Énfasis añadido)

35. De lo anterior, queda demostrado que el Ayuntamiento de Valle de Bravo es un ente público obligado a transparentar sus actividades y a entregar toda la información que por ejercicio de sus funciones y atribuciones genere, posea o administre.

## II. Del derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Ahora bien, con la finalidad de entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

37. El derecho de acceso a la información encuentra su materia elemental en los documentos, y la Ley de Transparencia local nos brinda el siguiente concepto, para darnos un mejor panorama:

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro** que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

38. Es así que, todos los actos de autoridad que realicen los Sujetos Obligados deben estar documentados y, bajo el más alto estándar de transparencia deberán poner toda la información que se encuentre en su posesión, a disposición de los particulares que la soliciten.

39. El acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades, en

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos.*

En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que *el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares<sup>2</sup>, asimismo establece que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.*

40. El artículo 6° apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, guardan una estrecha relación, puesto que los ordenamientos citados concurren refiriendo que **los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, posean o administren.

41. Además, debemos tomar en cuenta los artículos 4 y 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Artículo 150. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Artículo 151. *Ibidem*.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. Es así que, por un lado se tiene la obligación de documentar todos los actos que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, mientras que por otro, se ven impuestos por la obligación de hacer pública toda aquella información que se encuentre en su posesión en estricto apego a los principios de eficacia<sup>3</sup> y máxima publicidad, sobre éste último se debe poner mayor énfasis, puesto que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, lo que permite que la ciudadanía tenga un amplio acceso sobre lo que es el actuar de las autoridades.

43. Robustece lo anterior la Tesis aislada identificada con la clave I.4º.A.40 A del Cuarto Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XVIII, Marzo 2013, Página 1899.

***ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.***

*“Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de*

---

<sup>3</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 9. ...  
II. Eficacia: Obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

44. Tal y como se ha señalado el derecho de acceso a la información se basa en permitir que la ciudadanía conozca de primera mano toda aquella información que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, ya sea porque la genera, posee o administra, toda vez que, a través de dicha acción permite que las personas ejerzan un medio de control sobre las acciones que se están ejerciendo y evaluar su desempeño.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### III. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

45. En primer término, es necesario reiterar que el particular, a través de las solicitudes de información número 00163/VABRAVO/IP/2019 y 00164/VABRAVO/IP/2019, requirió al SUJETO OBLIGADO la siguiente información:

**a) Para la solicitud de información 00613/VABRAVO/IP/2019:**

a) Del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo:

- i. Número de reuniones que ha celebrado en lo que va de la administración.
- ii. Temas abordados en las reuniones de trabajo del Comité.
- iii. Acuerdos a los que han llegado en las reuniones de trabajo.
- iv. Situación de cumplimiento en que se encuentran los Acuerdos a los que se han llegado en las reuniones de trabajo.
- v. Áreas o dependencias a las que les fueron turnados los Acuerdos para su cumplimiento.
- vi. Número de reuniones de trabajo a las que ha asistido la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.
- vii. Temas presentados de manera particular por la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.

**b) Para la solicitud de información 00614/VABRAVO/IP/2019:**

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Relación de todos los inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública, con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago de predial y, si está registrado como bien privado del Ayuntamiento o del dominio público.
- b) Inmuebles públicos y privados del Ayuntamiento registrados fuera de la cuenta pública y que estén en proceso de regularización o posesión, señalando el trámite que se esté llevando a cabo para su regularización.
- c) Inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo, que aparecen en la cuenta pública.
- d) Inventario de bienes patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública.
- e) Inventario de bienes de menos de 17 salarios mínimos.
- f) Todos los acuerdos junto con las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles marcado en la Gaceta de 11 de julio de 2013, emitida por el OSFEM para tal fin, del año dos mil trece a la fecha.
- g) Oficios y documentos turnados a la Sindicatura, respecto al ámbito patrimonial así como los recibidos en la Secretaría por parte de la Sindicatura relacionados al respecto.
- h) Relación de inventario de todos los bienes intangibles del Ayuntamiento, en especial los relacionados a sistemas de cómputo, de patente o desarrollo propio.
- i) Inventario de bienes para baja, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- j) Expedientes, Actas de Comités y Comisiones, o Licitaciones de Bajas de Bienes del 2013 a la fecha, incluyendo los dictámenes, pólizas o similares.
- k) Relación de bienes en comodato del Ayuntamiento.
- l) Contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento.
- m) Todos los Acuerdos de Cabildo o Comisiones relacionadas con el ámbito patrimonial.
- n) Resguardos de los bienes muebles e inmuebles, del último ejercicio fiscal así como del presente.
- o) Evidencia de la depreciación o apreciación de bienes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Manual de procedimientos o procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales.
- q) Procedimientos administrativos actualmente en vías de investigación y resarcimiento por el daño patrimonial.
- r) Procedimientos administrativos realizados del 2013 a la fecha en materia patrimonial.

46. El **SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información, entregó, por un lado, un oficio signado por el Contralor Municipal por el que respondió de manera directa los cuestionamientos planteados en la solicitud de información **00163/VABRAVO/IP/2019**; y, por otro lado, para la solicitud **00164/VABRAVO/IP/2019**, entregó un archivo comprimido con varias de las Actas de diversas Sesiones celebradas por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del 2014 al 2019.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. Así las cosas, y como fuera señalado en el planteamiento de la *Litis*, el estudio de la presente resolución versará en analizar si el **SUJETO OBLIGADO**, con su respuesta, colmó el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**; por ello, esta Ponencia Resolutora encuentra pertinente elaborar un cuadro comparativo que refleje la relación entre los puntos requeridos en las solicitudes de información y la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo<sup>4</sup>, mismo que se inserta a continuación:

Solicitud de información 00163/VABRAVO/IP/2019: Del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles		Respuesta: Oficio AVB/CM/608/2019, de 20 de septiembre del 2019.	¿Satisface la solicitud?
1	Número de reuniones que ha celebrado en lo que va de la actual administración.	<i>El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles ha realizado cuatro reuniones de trabajo en lo que va del año.</i>	<b>PARCIALME NTE</b>
2	Temas abordados en las reuniones del Comité.	➤ <i>Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.</i>	<b>PARCIALME NTE</b>

<sup>4</sup> Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la *solicitud inicial*, el acto impugnado o los motivos de inconformidad sean abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Función y finalidad del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.</i></li>   <li>➤ <i>Nombramiento de suplentes (representantes) de cada uno de los titulares del Comité.</i></li>   <li>➤ <i>Presentación, aprobación e Informe de primer y segundo levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles del año 2019.</i></li>   <li>➤ <i>Análisis y discusión respecto a la baja y ajuste contable de equipo de cómputo.</i></li>   <li>➤ <i>Seguimiento de la cancelación de duplicidad en cédula de bienes muebles.</i></li> </ul>	
--	--	--	--

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Revisión y actualización del valor catastral de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.</i></li> </ul>	
3	<p>Acuerdos a los que han llegado en las reuniones de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.</i></li> <li>➤ <i>Función y finalidad del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.</i></li> <li>➤ <i>Nombramiento de suplentes (representantes) de cada uno de los titulares del Comité.</i></li> <li>➤ <i>Presentación, aprobación e Informe de primer y segundo levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles del año 2019.</i></li> <li>➤ <i>Aprobación en su caso para que el encargado de control</i></li> </ul>	<p><b>PARCIALME  NTE</b></p>

		<p><i>patrimonial del ayuntamiento se integre a las sesiones de este comité.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Análisis y discusión respecto a la baja y ajuste contable de equipo de cómputo.</i></li> <li>➤ <i>Seguimiento de la cancelación de duplicidad en cedula de bienes inmuebles.</i></li> <li>➤ <i>Revisión y actualización del valor catastral de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.</i></li> </ul>	
4	<p>Situación de cumplimiento en que se encuentran los Acuerdos a los que se han llegado en las reuniones de trabajo.</p>	<p><i>Se ha dado cumplimiento en su totalidad los acuerdos tratados.</i></p>	<p><b>PARCIALME NTE</b></p>
5	<p>Áreas o dependencias a las que les fueron turnados los Acuerdos para su cumplimiento.</p>	<p><i>A todas las áreas del Ayuntamiento.</i></p>	<p><b>PARCIALME NTE</b></p>

6	Número de reuniones de trabajo a las que ha asistido la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.	<i>La Síndico Ana Luisa Medina Garduño ha asistido a tres reuniones de trabajo.</i>	SÍ
7	Temas presentados de manera particular por la Síndico Ana Luisa Medina Garduño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Solventar observaciones a Bienes Inmuebles.</i></li> <li>➤ <i>Regularización de predios por parte del Ayuntamiento.</i></li> <li>➤ <i>Brindar información oportuna, respecto a predios mencionados.</i></li> </ul>	PARCIALMENTE
<b>Solicitud de información 00164/VABRAVO/IP/2019:</b>		<b>Respuesta:</b>	<b>¿Satisface la solicitud?</b>
8	Relación de todos los bienes inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública, con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes, última	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	declaración catastral, último pago de predial y, si está registrado como bien privado o de dominio público.		
9	Inmuebles públicos y privados del Ayuntamiento registrados fuera de la cuenta pública y que estén en proceso de regularización o posesión, señalando el trámite que se esté llevando a cabo para ello.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
10	Inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo, que aparecen en la cuenta pública.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
11	Inventario de bienes patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
12	Inventario de bienes de menos de 17 salarios mínimos.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
13	Todos los Acuerdos, junto con las Actas del Comité de Bienes	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	Muebles e Inmuebles, marcado en la Gaceta del 11 de julio del 2013, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, del 2013 a la fecha.		
14	Oficios y documentos turnados a la Sindicatura, respecto al ámbito patrimonial y viceversa.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
15	Relación de inventario de todos los bienes intangibles del Ayuntamiento, en especial los relacionados a sistemas de cómputo, de patente o desarrollo propio.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
16	Inventario de bienes para baja, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos.	El SUJETO OBLIGADO no se pronunció al respecto.	NO
17	Expedientes, Actas de Comités y Comisiones, o Licitaciones de Bajas de Bienes del 2013 a la fecha, incluyendo dictámenes, pólizas o similares.	El SUJETO OBLIGADO entregó una carpeta digital comprimida con diversas Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del	PARCIALME NTE

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
 acumulado  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del 2014 al 2019.	
18	Relación de bienes en comodato del Ayuntamiento.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
19	Contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
20	Todos los Acuerdos de Cabildo o, Comisiones relacionadas con el ámbito patrimonial.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
21	Resguardos de los bienes muebles e inmuebles, del último ejercicio fiscal, así como el vigente.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
22	Evidencia de la depreciación o apreciación de bienes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
23	Manual de procedimientos o, procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>
24	Procedimientos administrativos que se encuentren en vías de	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>

	investigación y resarcimiento por daño patrimonial.		
25	Procedimientos administrativos realizados del 2013 a la fecha en materia patrimonial.	El <b>SUJETO OBLIGADO</b> no se pronunció al respecto.	<b>NO</b>

48. Expuesto lo anterior y, habiendo otorgado un número de identificación a todos y cada uno de los requerimientos vertidos en las solicitudes de información 00163/VABRAVO/IP/2019 y 00164/VABRAVO/IP/2019, se procede a analizar de oficio el fondo del asunto.

49. En primer lugar, por cuanto hace a los requerimientos marcados en la tabla comparativa con los numerales 1, 2 y 3, el entonces **SOLICITANTE** requirió al Ayuntamiento de Valle de Bravo lo siguiente:

- a) Número de reuniones que ha celebrado el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles en lo que va de la actual administración.
- b) Temas abordados en las reuniones.
- c) Acuerdos a los que ha llegado el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles en las reuniones de trabajo.

50. En su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del oficio AVB/CM/608/2019, de 20 de septiembre del 2019, comunicó de manera directa al particular, que el Comité de

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Bienes Muebles e Inmuebles había realizado cuatro reuniones de trabajo; luego, sobre los temas que se habían abordado en las mismas enlistó las siguientes:

- a) Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
- b) Función y finalidad del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
- c) Nombramiento de suplentes (representantes) de cada uno de los titulares del Comité.
- d) Presentación, aprobación e Informe de primer y segundo levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles del año 2019.
- e) Análisis y discusión respecto a la baja y ajuste contable de equipo de cómputo.
- f) Seguimiento de la cancelación de duplicidad en cedula de bienes inmuebles.
- g) Revisión y actualización del valor catastral de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

51. Asimismo, por cuanto hace a los acuerdos a los que se había llegado en las reuniones, enlistó las siguientes:

- a) Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.
- b) Función y finalidad del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- c) Nombramiento de suplentes (representantes) de cada uno de los titulares del Comité.
- d) Presentación, aprobación e Informe de primer y segundo levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles del año 2019.
- e) Aprobación en su caso para que el encargado de control patrimonial del ayuntamiento se integre a las sesiones de este comité.
- f) Análisis y discusión respecto a la baja y ajuste contable de equipo de cómputo.
- g) Seguimiento de la cancelación de duplicidad en cedula de bienes inmuebles.

52. No obstante lo anterior, es imperativo recordar que el particular requirió específicamente dentro de la solicitud de información **00163/VABRAVO/IP/2019**: “(...) *pido que la información proporcionada me sea sustentada con las documentales correspondientes a efecto de corroborar la misma.*”.

53. En razón de lo anterior, anexo al oficio número AVB/CM/608/2019, el **SUJETO OBLIGADO** entregó al particular el archivo titulado “*ORDEN DEL DIA COMITÉ BM 2019.pdf*”, el cual, como fuera expuesto en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, muestra el Orden del Día de cuatro Sesiones llevadas a cabo por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo, no obstante, éstos no comprenden el documento completo; es decir, no adjuntó las Actas de las Sesiones como tal, lo cual no es suficiente para sustentar el número de reuniones de trabajo que el Comité ha celebrado y los Acuerdos a los que han llegado durante las mismas, más aún porque para el apartado de *Asuntos Generales* no se detallan los temas tratados.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

54. No obstante lo anterior, en respuesta a la solicitud 00164/VABRAVO/IP/2019, el **SUJETO OBLIGADO** compartió en su respuesta una carpeta digital comprimida, que contiene una subcarpeta denominada “*CBM 2019*”, dentro de la cual, se aprecian las copias digitalizadas del Acta de Instalación, Acta de la Primera Sesión Ordinaria y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento, celebradas en fechas ocho (08) de febrero, dieciséis (16) y treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve respectivamente.

55. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** entregó actualmente tres de las cuatro reuniones de trabajo que el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles había sostenido a la fecha de presentar la solicitud de información, por ello, deberá entregar la cuarta Acta de Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, considerada en el conteo referido en el oficio número AVB/CM/608/2019.

56. Por cuanto hace a los requerimientos identificados en la tabla comparativa con los numerales 4 y 5, el particular solicitó conocer la situación de cumplimiento en que se encuentran los acuerdos a los que se han llegado en las reuniones de trabajo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, así como las áreas o dependencias a las que les fueron turnados los acuerdos para su cumplimiento.

57. El **SUJETO OBLIGADO**, dentro del oficio AVB/CM/608/2019, manifestó al particular que se había dado cumplimiento en su totalidad a los acuerdos tratados y, que los acuerdos habían sido turnados a todas las áreas del Ayuntamiento; empero, no

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

adjuntó al particular la evidencia documental necesaria para demostrar lo anterior, como fuera solicitado por éste en su solicitud de información.

58. Por ello, es necesario diferenciar que existen dos clases de acuerdos solventados por la Comisión de Bienes Muebles señalados por el **SUJETO OBLIGADO**, los que por su propia naturaleza se demuestra su cumplimiento por estar reconocido y contenido en los acuerdos, y por otro lado, los que requieren evidencia documental para demostrar su aplicación.

59. Para el primer caso tenemos la Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, su función, finalidad, el nombramiento de suplentes (representantes) de cada uno de los titulares del Comité y, la aprobación para que el encargado de control patrimonial del ayuntamiento se integre a las sesiones del Comité, puesto que éstos se aprecian determinados y acordados en el Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria

60. *A contrario sensu*, para la presentación, aprobación e INFORME del primer y segundo levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles, el análisis y discusión respecto a la baja y ajuste contable de equipo de cómputo y el seguimiento de la cancelación de duplicidad en cedula de bienes inmuebles, se requieren documentos anexos analizados por los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles para acordar los levantamientos, bajas, ajustes y cancelación de duplicidad.

61. Por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de entregar al particular, de ser necesario en versión

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

publica, los documentos donde consten el primer levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles, la baja y ajuste contable de equipo de cómputo y la cancelación de duplicidad en cédula de bienes inmuebles, referidas a través de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio dos mil diecinueve.

62. Dentro del presente punto, no es ocioso mencionar que el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señalan lo siguiente:

*TRIGÉSIMO OCTAVO: Los levantamientos físicos tienen como objetivo verificar la existencia de los bienes que se encuentren en la entidad fiscalizable, comprobar el estado de uso y conservación de los mismos, constatar y actualizar los resguardos de los bienes muebles y, en su caso, continuar o empezar la regularización de los bienes inmuebles.*

*Los levantamientos físicos se deberán realizar por lo menos dos veces al año, para lo cual se determinarán las fechas de inicio y término.*

63. De lo anterior se coligue que la normatividad aplicable obliga a las entidades fiscalizables municipales a realizar el levantamiento físico de bienes, por lo menos, dos veces al año, esto es, bajo un esquema de calendarización de ambos levantamientos, mismos que, de conformidad con los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán entregarse en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio. Razón por la cual

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el **SUJETO OBLIGADO** deberá de entregar los documentos del primer levantamiento físico y, con ello, habrá colmado la fracción pertinente de la solicitud de información.

64. Sucede la misma omisión con el requerimiento del particular por conocer las áreas o dependencias a las que les fueron turnados los Acuerdos para su cumplimiento; si bien el **SUJETO OBLIGADO** refirió que éstos se habían turnado a todas las áreas del Ayuntamiento, no adjuntó las documentales consistentes en los oficios, memorándums o copias de conocimiento que fueron turnados.

65. Por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular los documentos donde consten los turnos de los Acuerdos de la Comisión de Bienes Muebles e Inmuebles a las distintas áreas administrativas y direcciones del Ayuntamiento de Valle de Bravo para su cumplimiento.

66. Lo anterior se sustenta a través de la Tesis I.7o.A.150 A, con número de identificación 188136, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que como Criterio Orientador reconoce lo siguiente:

***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO  
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES, RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA.***

*“El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*autoridad a desvirtuar, inclusive, aquellas afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan cuando tales documentos obren en los expedientes administrativos que la autoridad conserva bajo su custodia.*

(Énfasis añadido)

67. Luego, por cuando hace a los requerimientos señalados con los números 6 y 7, el particular solicitó conocer el número de reuniones de trabajo las que ha asistido y los temas presentados de manera particular por la Síndico *Ana Luisa Medina Garduño*.

68. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó al particular mediante el oficio AVB/CM/608/2019, que la Síndico había asistido a tres reuniones de trabajo, lo cual es posible de constatar a través de las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio dos mil diecinueve, entregadas al **RECORRENTE** a través de la carpeta digital comprimida ofrecida en respuesta para la solicitud de información **00164/VABRAVO/IP/2013**, toda vez que se aprecia su firma inscrita al final y al calce de los Acuerdos de las Sesiones como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulado

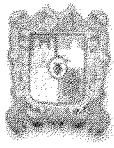
SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2019. Año del Centésimo Aniversario Lucifero de Emiliano Zapata Saizazar. El Caudillo del Sur



**VALLE DE BRAVO**


**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ASÍ MISMO HACE EXTENSIVA UNA INVITACIÓN PARA ASISTIR A LA CAPASITACIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EN EL MES DE FEBRERO, RESPECTO A INMATRICULACIÓN DE PREDIOS.


RESPECTO A LA AUDITORÍA SE SOLICITARON COPIAS CERTIFICADAS QUE NOS VAN A PROPORCIONAR PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES, POR LO QUE SOLICITA SE DESTINE UN RECURSO PARA LA REGULARIZAR LOS PREDIOS, A LO CUAL EL TESORERO, INFORMA QUE NO HAY PROBLEMAS SOLAMENTE QUE SE LLEVE MEDIANTE EL PRESUPUESTO.

EL C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA, TESORERO MUNICIPAL Y VOCAL DE ESTE COMITE, SOLICITA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE INVITE AL SUBDIRECTOR DE CATASTRO PARA QUE AMPLE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.


NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESION SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.




**LIC. JOSÉ RICARDO TOVAR SAN VICENTE**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO




**LIC. IVAN CRUZ REYES**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO




**LIC. ANA LUISA MEDINA GARDUÑO**  
 SINDICO MUNICIPAL VOCAL DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO



**C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA**  
 VOCAL DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO



**LIC. MARIA DEL CARMEN FLORES MALVAEZ**  
 TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA CONSULTIVA



**ING. ALFREDO MENDOZA SANDOVAL**  
 ENCARGADO DEL CONTROL PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO

Calle Pineda 8100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, C.P. 41000  
 www.valledebravo.gob.mx | Ayuntamiento de Valle de Bravo | @ayuntamientovalledebravo | #ayuntamientovalledebravo

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulado


SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:


José Guadalupe Luna Hernández

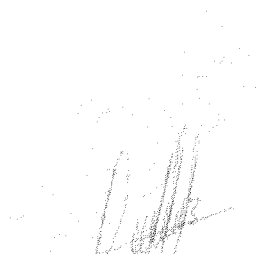
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

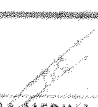


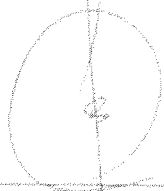
**VALLE DE BRAVO**  
AYUNTAMIENTO 2019-2021

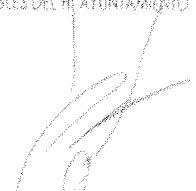
ACTA NO. 1  
ORDINARIA


  
**LIC. JOSÉ RICARDO TOVAR SAN VICENTE**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
**LIC. IVAN CRUZ REYES**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
**LIC. ANA LUISA MEDINA GARDUÑO**  
VOCAL I. DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
**C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA**  
VOCAL II. DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO


  
**LIC. MARIA DEL CARMEN FLORES MALVAEZ**  
TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA

  
**C. ALFREDO MENDOZA SANDOVAL**  
ENCARGADO DE CONTROL PATRIMONIAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión:  
SUJETO OBLIGADO:  
Comisionado ponente:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
Ayuntamiento de Valle de Bravo  
José Guadalupe Luna Hernández

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".



**VALLE DE BRAVO**  
AYUNTAMIENTO 2019 2021


ACTA NO. 1  
EXTRAORDINARIA


MENCIONADOS, SOLICITÁNDOLE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REMITA LA PROPUESTA AL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE. CABE DESTACAR QUE LOS BIENES INMUEBLES EN MENCIÓN NO TIENE REGISTRO CONTABLE EN LA ACTUALIDAD Y LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO SOLO CORRESPONDE A EL INVENTARIO POR LO QUE NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA SEGUN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO EN SU ARTICULO 61 FRACCIÓN XXXV.


RESPECTO AL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA EL LIC. JOSÉ RICARDO TOVAR SAN VICENTE, PRESIDENTE DEL COMITÉ, PROPONE SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO; PRESENTANDO ANTE LOS INTEGRANTES LAS MANIFESTACIONES DE VALOR CATASTRAL EMITIDAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL EN DONDE SE ESTABLECEN LOS NUEVOS VALORES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS PARA EL AÑO 2019.

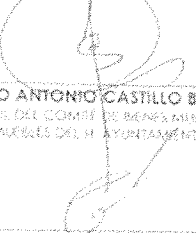
ES POR LO QUE UNA VEZ VISTOS Y ANALIZADAS LAS MANIFESTACIONES DE NUEVOS VALORES CATASTRALES POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMITÉ, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.


NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRAJAR, SE DA POR TERMINADA LA MISMA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE FIRMANDO AL MARGEN, AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.


  
LIC. JOSÉ RICARDO TOVAR SAN VICENTE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
LIC. IVAN CRUZ REYES  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
LIC. ANA LUISA MEDINA GARDUÑO  
VOCAL I DEL COMITÉ DE BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA  
VOCAL II DEL COMITÉ DE BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO

  
LIC. MARÍA DEL CARMEN FLORES MALVAET  
REGIDOR DE LA CONCEPCIÓN JURÍDICA

  
C. ALFREDO MENDOZA SANDOVAL  
ENCARGADO DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO

69. De tal manera que, al existir un pronunciamiento directo por parte del SUJETO OBLIGADO, a fin de atender las solicitudes planteadas por el hoy RECURRENTE, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los Solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

70. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el Criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*  
(Énfasis añadido)

71. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, y que a la letra señalan:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(Énfasis añadido)

72. Disposiciones que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información; ergo, al haber manifestado que la Síndico del Ayuntamiento de Valle

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Bravo había atendido tres de las cuatro Sesiones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y, al apreciarse su firma autógrafa en las Actas de las tres sesiones entregadas de este año, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** entregó los documentos necesarios para demostrar su dicho.

73. Por otro lado, respecto de los temas presentados de manera particular por la Síndico, dentro de las reuniones de trabajo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, el **SUJETO OBLIGADO** enlistó las siguientes:

- a) Solventar observaciones a Bienes Muebles.
- b) Regularización de predios por parte del Ayuntamiento.
- c) Brindar información oportuna, respecto a predios mencionados.

74. Temas de los que se aprecia fueron tratados durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles como se aprecia a continuación:

EL LIC. AGUSTÍN MONTORO, EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. ANA LUISA MEDINA GARDUÑO, VOCAL DE ESTE COMITÉ, COMENTA RESPECTO A CUATRO PUNTOS:

EL PRIMERO ES RESPECTO A LOS CUATRO PREDIOS QUE FUERON OBSERVADOS POR EL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SINDICATURA MUNICIPAL EN DIVERSOS OFICIOS DIRIGIDOS A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS PARA QUE SE SIGAN TOMANDO LAS ACCIONES Y TRABAJOS TENDIENTES A SOLVENTAR DICHAS OBSERVACIONES, Y QUE A LA FECHA NO SE HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. EN RELACIÓN A LA REGULARIZACIÓN DE ALGUNOS PREDIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DICHO ORDENAMIENTO SE ENCUENTRA DETALLADO EN LA GACETA NÚMERO 83 DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2014. EN ESTE SENTIDO Y DERIVADO DE LOS CURSOS EN IMPORTANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE UN ÁREA "REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL" PARA LO CUAL SE DARÍA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL CUARTO EN SU INCISO II DE LA REFERIDA GACETA.

TERCERO. RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN "PEÑA BLANCA" SOLICITA SE BRINDE LA INFORMACIÓN OPORTUNA Y NECESARIA PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE REALICE LO CONDUCENTE.

CUARTO. EN RELACIÓN AL TEMA DEL PREDIO DENOMINADO "LA BOTA" CONSISTENTE EN TRES PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO REALIZÓ LA PETICIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE AMPARA DICHO PREDIOS. DE LO QUE SOLICITA SE INFORME A ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL SOBRE EL ESTATUS DEL MISMO Y DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

75. En consecuencia, por cuanto hace a los documentos donde consten los temas presentados por la Síndico dentro de las reuniones de trabajo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles se determina colmado.

76. Ahora bien, cuanto hace a los puntos de la solicitud de información señalados con los numerales 8, 9 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

a) Relación de todos los bienes inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago de predial y, si está registrado como bien privado o de dominio público.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

**SUJETO OBLIGADO:**

**Ayuntamiento de Valle de Bravo**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

- b) Inmuebles públicos y privados del Ayuntamiento registrados fuera de la cuenta pública y que estén en proceso de regularización o posesión, señalando el trámite que se esté llevando a cabo para ello.
- c) Inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo, que aparecen en la cuenta pública.
- d) Inventario de bienes patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública.
- e) Inventario de bienes de menos de 17 salarios mínimos.
- f) Relación de inventario de todos los bienes intangibles del Ayuntamiento, en especial los relacionados a sistemas de cómputo, de patente o desarrollo propio.
- g) Inventario de bienes para baja, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos.
- h) Expedientes, Actas de Comités y Comisiones, o licitaciones de bajas de bienes del 2013 a la fecha, incluyendo dictámenes, pólizas o similares.
- i) Relación de bienes en comodato del Ayuntamiento.

77. Como fuera referido en la tabla comparativa, el **SUJETO OBLIGADO** no se pronunció en su respuesta sobre las documentales solicitadas por el particular; por ello, se procederá a analizar la competencia del Ayuntamiento para poseer, generar o administrar lo requerido.

78. El artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus fracciones XXXV y XXXVIII, reconoce como obligaciones de transparencia común, las siguientes:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;*

(...)

*XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

(...)"

79. De tal manera que compete al Ayuntamiento de Valle de Bravo, poner a disposición de la ciudadanía toda la información concerniente a sus avances programáticos, presupuestales, balances generales, estado financiero y, los inventarios de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

80. Ahora bien, respecto de la información solicitada, es necesario partir de lo que establece el Código Civil del Estado de México, el cual determina los bienes considerados muebles e inmuebles, tal y como se aprecia en los artículos 5.4 y 5.6, que a la letra rezan:

*"Bienes que se consideran inmuebles*

*Artículo 5.4.- Son bienes inmuebles:*

*I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;*
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;*
- IV. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos al inmueble y formando parte de él de un modo permanente;*
- V. Las máquinas, instrumentos o utensilios destinados por el propietario del inmueble, directa o exclusivamente a la industria o explotación del mismo;*
- VI. Los fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas, semillas y en general las sustancias para la preservación, cultivo y mantenimiento de la tierra que se encuentren en los inmuebles o unidades de producción en donde hayan de utilizarse;*
- VII. El equipamiento y accesorios adheridos al suelo o a los edificios de éstos, salvo convenio en contrario;*
- VIII. Los acueductos o tuberías de cualquier tipo que sirvan para conducir los líquidos o gases a un inmueble, o para extraerlos de él;*
- IX. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como los de trabajo indispensables para el cultivo del inmueble mientras están destinadas a ese objeto;*
- X. Los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;*
- XI. Los derechos reales sobre inmuebles.*

**Muebles por su naturaleza**

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."*

81. En concordancia con lo anterior, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables del Estado de México, que tienen como propósito actualizar y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, permitiendo mantener la debida conciliación del inventario de los bienes muebles e inmuebles con los registros contables, refieren que se entiende por bienes muebles e inmuebles:

*NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

*(...)*

*VI. BIEN INMUEBLE: Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro;*

*VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;*

*VIII. BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO: A los objetos que por su naturaleza de uso pueden ser trasladados de un lugar a otro, y cuyo costo al momento de su adquisición o incorporación es inferior a 35 salarios mínimos pero mayor a 17 del área*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*geográfica "C" y a partir del uno de enero de 2013, al salario mínimo general del Distrito Federal;*

**IX. BIENES MUEBLES REGISTRADOS EN EL ACTIVO NO CIRCULANTE:**

*A los Objetos que por su naturaleza de uso, pueden ser trasladados de un lugar a otro, y cuyo costo al momento de su adquisición o incorporación fue igual o superior a los 35 salarios mínimos del área geográfica "C", y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 salarios mínimos del Distrito Federal;*

*(...)*

**XXVI. EXPEDIENTE INDIVIDUAL POR BIEN:** *Al conjunto de documentos que refieren a un mismo objeto o lugar describiendo en cada documento las mismas características del bien, en el caso de los bienes muebles: resguardo, oficio de petición del bien por el área que lo solicita, vale de entrada y salida del almacén, póliza contable, factura, cuadro comparativo de adquisición, contrato de adquisición, seguro del bien. En el caso de los bienes inmuebles: póliza contable, formato individual de inventario de bienes inmuebles, los documentos relativos a la adquisición, escritura pública a favor de la entidad fiscalizable (en caso de estar en proceso de regularización presentar documentación que acredite los tramites), clave catastral, y plano del inmueble;*

*(...)*

**XXX. INVENTARIO:** *Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;*

**XXXI. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES:** *Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona,*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente;*

**XXXII. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES:** *Registro de los bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos del área geográfica "C" para los ejercicios anteriores y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo general del Distrito Federal;*

**XXXIII. INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES:** *A las listas en las que se registran y describen todos los bienes muebles en posesión de las entidades fiscalizables, es decir los bienes muebles contenidos en el Inventario de Bienes Muebles, Bienes Muebles de Bajo Costo, Bienes con Control Administrativo Interno y los recibidos en comodato; cuya finalidad es llevar a cabo un control de existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor;*

82. Por otro lado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado de México y de los municipios; y en este sentido, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** se halla reconocido como un Sujeto de Fiscalización con base en los artículos 2, fracción II, y 4, fracción II:

*"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II. Municipios: A los Municipios del Estado;*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

*Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:*

(...)

*II. Los municipios del Estado de México;*

(...)

83. Así las cosas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente una herramienta para elaborar y presentar los informes mensuales, denominado **“Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal”**, cuyo objetivo es establecer las especificaciones necesarias para que las entidades fiscales elaboren y presenten los referidos informes.

84. Los Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables de la administración pública municipal que desempeñen un empleo, cargo o comisión y que manejen recursos públicos; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al mes correspondiente.

85. La integración del Informe Mensual se entregará de manera física al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y estará compuesto de la siguiente manera:

*a) Información impresa.*

*b) Información en medio de almacenamiento electrónico, discos compactos (CD).*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

86. Dicho lo anterior, por cuanto hace a la información en medio de almacenamiento electrónico, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, refieren que comprenderá documentos digitalizados y en formato PDF, XLS, XML, así como TXT, la cual se integrará en seis (06) discos compactos o CD's, de la siguiente manera:

*Informe Mensual Municipal en CD's:*

*Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.*

*Disco 6.- Información de evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)\**

*\*Nota 1: En la periodicidad que corresponda de acuerdo a los requerimientos establecidos en el apartado del Disco 6.*

87. Así, una vez establecidos términos, parámetros y marco normativo, podemos dilucidar todos y cada uno de los documentos referidos en los puntos en estudio.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado


SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

88. Por cuanto hace a la *relación de todos los bienes inmuebles del Ayuntamiento registrados en la cuenta pública con datos de ubicación, clave catastral, uso y destino, valor comercial, valor catastral, estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago de predial y, si está registrado como bien privado o de dominio público*, el documento idóneo para satisfacer la información solicitada por el particular corresponde al **Inventario de bienes inmuebles**, el cual, de conformidad con los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, deberá contar con los siguientes rubros:

 **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

**21. Inventario de Bienes Inmuebles**  
Formato: el archivo se presentará en .pdf, .xls y .txt

**Finalidad:** Registrar las adquisiciones y/o bajas de bienes muebles de bajo costo realizadas durante el mes que corresponda.

- Municipio:** Anotar el nombre del municipio.
- Número:** Anotar el número que corresponde al ente municipal de conformidad al Catálogo de Municipios y Organismos Descentralizados establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal (vigente).
- Entidad:** Marcar con una "X" en el recuadro, según corresponda.
- Fecha:** Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del semestre que se reporta.
- Número Progresivo:** Anotar el número consecutivo de los bienes inmuebles de la entidad.
- Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
- Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta contable que corresponda, de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
- Nombre del Inmueble:** Anotar el nombre con el que se identifica el bien inmueble.
- Ubicación:** Anotar la dirección donde se encuentra el bien inmueble.
- Localidad:** Anotar la localidad donde se encuentra el bien inmueble.
- Medidas y Colindancias:** Anotar las medidas y colindancias del bien inmueble.
- Superficie:** Anotar el total de la superficie del bien inmueble en metros cuadrados.
- Superficie Construida:** Anotar la cantidad de la superficie construida del bien inmueble en metros cuadrados.
- Fecha de Adquisición:** Anotar el día, mes y año en que se adquirió el bien.
- Valor de Adquisición:** Anotar el valor del bien inmueble a la fecha de adquisición, el cual no deberá ser menor al valor catastral.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

16. **Uso:** Anotar el uso o destino para el cual se adquirió el bien inmueble.

17. **Documento que Acredita la Posesión:** Anotar el documento que ampare la posesión del inmueble.

18. **Número de Escritura y/o Fecha del Contrato:** Anotar el número de la escritura pública y/o fecha del contrato.

19. **Número del Registro Público de la Propiedad:** Anotar el número del registro público de la propiedad.

20. **Clave Catastral:** Anotar el número que corresponda al padrón catastral del bien inmueble.

21. **Valor Catastral:** Anotar el valor del bien inmueble asignado por el área de catastro.

22. **Modalidad de Adquisición:** Anotar si el inmueble se adquirió por compra, donación, expropiación u otro medio.

23. **Póliza:** Anotar el tipo, número y fecha de la póliza donde se realizó el registro contable.

24. **Fecha de Alta:** Anotar la fecha de alta del bien inmueble.

25. **Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil del bien, porcentaje, importe mensual y acumulado por bien. (Aplica para la cuenta 1233)

26. **Comentarios:** Anotar aspectos relacionados con el bien inmueble.

27. **Firmas:** Anotar el nombre y cargo, e incluir la firma y sello de los servidores públicos en la última hoja del reporte.

- ✓ Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor.
- ✓ ODAS: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
- ✓ DIF: Presidente, Director General, Tesorero, Contralor.
- ✓ IMCUFIDE: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
- ✓ MAVICI: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
- ✓ IMJUVE: Director General, Director de Finanzas y Contralor.

89. De lo anterior se aprecia que el Inventario de bienes muebles contempla los datos de ubicación, clave catastral, uso o destino, valor comercial y el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

90. Por otro lado, por cuanto hace al estado de gravámenes, la última declaración catastral y pago de predial, así como el estado de su registro como bien privado o de dominio público, los documentos donde habrá de constar la información serán los expedientes individuales de cada uno de los bienes inmuebles, en virtud de que, de conformidad con el numeral 106 de los Lineamientos de Control Financiero y

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, para la adquisición de un bien inmueble, se deberá contar con los siguientes documentos:

### **BIENES INMUEBLES**

*106. Previo a la adquisición de un inmueble, la entidad fiscalizable municipal, deberán verificar que no exista impedimento legal o material para ello, debiendo presentar al tesorero o equivalente los documentos siguientes:*

- a) Documento que acredite la propiedad del inmueble a favor del oferente.*
- b) Documento en el que el oferente manifieste expresamente su intención de transmitir la propiedad a la entidad fiscalizable municipal y el costo pretendido.*
- c) Constancia de régimen de propiedad.*
- d) Certificado de libertad de gravámenes.*
- e) Recibo actualizado del pago de impuesto predial.*
- f) En su caso, recibo actualizado del pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.*
- g) En su caso, recibo de pago actualizado de servicios de suministro de energía eléctrica y de teléfono.*
- h) En su caso, recibo de pago de aportaciones de mejoras.*
- i) Plano topográfico del terreno y arquitectónico de las construcciones.*
- j) Planos estructurales de instalaciones comunes y especiales, en caso de que existan.*
- k) Dictamen de seguridad estructural emitido por perito en la materia.*
- l) Avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*m) Las demás relativas que se consideren necesarias para constatar la situación jurídica del inmueble.*

(Énfasis añadido)

91. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del **RECURRENTE** de su inventario de bienes inmuebles, así como de los documentos donde conste el estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago del impuesto predial y constancia de régimen de propiedad de cada uno de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

92. Del mismo modo, por cuanto hace a los *inmuebles públicos y privados que estén en proceso de regularización o posesión, señalando el trámite que se esté llevando a cabo*, el artículo 112 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo en estudio señala que:

*112. El síndico, deberá regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la entidad fiscalizable municipal, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de su adquisición. Lo propio hará en el ámbito de su respectiva competencia el servidor público titular del organismo público descentralizado y fideicomiso público municipal.*

(Énfasis añadido)

93. De lo anterior que coligue que la Síndico del **SUJETO OBLIGADO** tiene la puntual atribución de realizar el proceso de regularización de los bienes inmuebles municipales

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ante el Registro Público de la Propiedad; por ello, el Ayuntamiento de Valle de Bravo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a efecto de entregar al particular el o los documentos donde consten los bienes inmuebles del Ayuntamiento que se encuentren en proceso de regularización, señalando el trámite que se esté llevando a cabo para ello.

94. Por otro lado, si derivado de la búsqueda, el **SUJETO OBLIGADO** determinara que la información no obra en sus archivos, deberá manifestar al **RECURRENTE** las razones y motivos por la que ésta no existe de manera clara y precisa.

95. Ahora bien, por cuanto hace a los *inventarios de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo que aparecen en la cuenta pública*, así como el *inventario de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo no incorporados y reportados en la cuenta pública*, debemos analizar lo que establece el artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*Artículo 352*

*“...La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública...”*

96. Por su parte la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 32, señala:

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.*

*Artículo 32.-...*

*“...Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo...”*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables...*

97. Bajo ese tenor es de señalar que la información que sea proporcionada al Órgano Superior de Fiscalización es utilizada para el cumplimiento de las atribuciones de revisión y fiscalización conferidas, por lo tanto la Cuenta Pública Municipal se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestaria, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

98. En atención a lo anterior, los **Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018**, consultables en la página electrónica [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/Normatividad.html](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/Normatividad.html) señalan a los servidores públicos municipales a quienes se les pueden aplicar dichos lineamientos, tal como se puede observar a continuación:

Recurso de revisión:

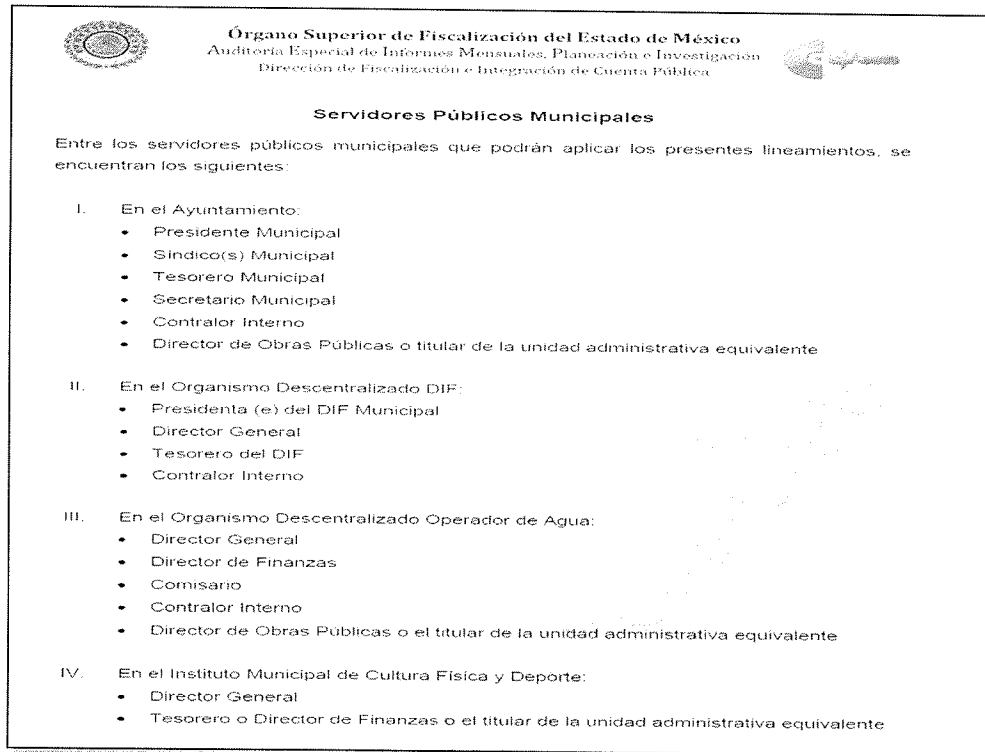
07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



99. Bajo este tenor, queda establecido que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a remitir al Órgano Superior de Fiscalización la información necesaria para su revisión y, de la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018, indican lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento			
No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X

8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento				
No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	

7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento			
No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendanzación de Metas de actividad por proyecto (PbRM-G2a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ambito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento			
No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

100. Conforme a lo anterior, se advierte que la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria.

101. En ese sentido, se aprecia que el *inventario de bienes inmuebles, el inventario de bienes muebles y el inventario de bienes muebles de bajo costo*, localizables en los puntos 14, 15 y 16 de la Matriz de Clasificación de la Carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento, resultan ser los documentos idóneos para solventar el requerimiento del particular, al ser exactamente los instrumentos de control patrimonial solicitados.

102. Por otro lado, del análisis a los formatos y documentos que integran la Cuenta Pública, no se vislumbra un *Inventario de bienes patrimoniales y de bajo costo* **no incorporados y reportados en la cuenta pública**; por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de mérito y entregarla al particular.

103. Asimismo, si derivado de la búsqueda el **SUJETO OBLIGADO** concluyera que la información no obra en sus archivos, deberá hacerlo del conocimiento del particular, refiriendo las razones por las que no cuenta con ésta de manera clara y precisa.

104. Respecto al requerimiento consistente en el *inventario de bienes de menos de 17 salarios mínimos*, el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señala lo siguiente:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*VIGÉSIMO: El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.*

*Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles (Anexo 1). Aquellos con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Anexo 2).*

*Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.*

*(Énfasis añadido)*

**105.** De conformidad con ello, por cuanto hace al manejo, control y administración de los bienes con un costo menor a 17 salarios mínimos son considerados como no inventariables, por lo que las entidades fiscalizables podrán llevar un control interno de éstos.

**106.** De tal manera que los bienes solicitados por el **RECURRENTE** a través del punto número **12** de la tabla comparativa podrían no aparecer dentro del *Inventario de bienes de bajo costo*, no obstante, como fuera señalado dentro de los Lineamientos en estudio, el

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**SUJETO OBLIGADO** debe de manejar un control sobre éstos. Por lo que deberá entregar el documento donde conste el manejo, administración y control de los bienes cuyo costo sea menor a los 17 salarios mínimos.

107. En el mismo sentido, por cuanto hace a la *relación de inventario de los bienes intangibles del ayuntamiento*, los Lineamientos Noveno, fracción III, y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, manifiestan lo siguiente:

*NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

(...)

*III. ACTIVOS INTANGIBLES: Representan el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros;*

(...)

*VIGÉSIMO CUARTO: Los bienes intangibles, no serán considerados dentro del activo, tales como: licencias de software, redes de cómputo, entre otros, sin embargo se establecerán los controles internos necesarios como la elaboración de un inventario de todo el software y programas informáticos, asignando, a los responsables para su custodia y acceso a este tipo de bienes; en caso de reparaciones cuando sea necesario desarmar el equipo, se levantará un acta administrativa o se implementara una bitácora en la que intervendrán: el titular de la unidad de informática*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*o su equivalente; el usuario y el titular del órgano de control interno; en dicho documento se describirán las condiciones en que se encuentra el equipo, así como, la capacidad de memoria y tipo de reparaciones requeridas.*

*Al momento en que regrese el equipo, el área de informática o sus equivalentes verificarán, la reparación, la memoria y se le colocarán los sellos de seguridad correspondientes.*

108. Así las cosas, si bien los bienes intangibles, como las licencias de *software*, redes de cómputo, o programas de desarrollo propio, no se consideran como activo por su naturaleza digital, deben ser administrados mediante los controles necesarios como, exactamente, un inventario de *software* y programas informáticos.

109. Por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular el documento donde conste el control y administración de todo el *software* y programas informáticos del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

110. Por cuanto hace al *inventario de bienes para baja*, con el dictamen respectivo de cada uno de ellos, los Lineamientos Noveno, fracción III, y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señalan que una vez realizaba la conciliación físico-contable, se podrán realizar los procedimientos de baja de bienes, los cuales no podrán superar los 60 días hábiles siguientes a su aprobación por el Órgano Máximo de Gobierno.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

111. En ese sentido, el Lineamiento Sexagésimo Primero refiere que para realizar la baja de bienes muebles, las entidades fiscalizables elaborarán anualmente el programa anual para la disposición final de bienes muebles para lo cual es necesario integrar un expediente técnico que contenga la documentación relativa a la baja del bien mueble, mismo que deberá ser enviado por las entidades fiscalizables, al Órgano Superior para su análisis y revisión.

112. Por otro lado, para dar de baja los bienes inmuebles municipales, el Lineamiento Octogésimo comanda que se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. *Acta administrativa firmada por el comité, que avale que el o los bienes son susceptibles de ser dados de baja;*
- II. *Acuerdo de cabildo, que deberá contener:*
  - a) *Exposición de los motivos de la enajenación del bien o de cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad del inmueble;*
  - b) *Superficie, medidas, colindancias, ubicación exacta del inmueble y sus características de identificación;*
  - c) *El uso y destino que se le dará;*
  - d) *Valor catastral del inmueble, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en caso de subasta;*
  - e) *Escritura Pública;*
  - f) *La mención de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, para lo cual se tendrá la certificación por la autoridad competente;*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*g) Fotografías originales que evidencien el estado actual del bien;*

*h) Autorización de la baja emitida por el ayuntamiento;*

*La solicitud a la Legislatura, se deberá acompañar con los siguientes datos: superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, valor fiscal y comercial del inmueble certificado por perito autorizado en la materia, condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla, documentación que acredite la propiedad del inmueble, comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente, en el caso de enajenación, mencionar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.*

*III. Acuerdo de la autorización de la baja, por parte de la Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno con las características del bien;*

*IV. Registro de baja en el inventario general de bienes inmuebles, en el libro especial y en el Sistema de Información Inmobiliaria; y*

*V. Registro contable por la baja del bien inmueble. En todos los casos de baja de bienes muebles e inmuebles se deberá cumplir con lo señalado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.*

113. Resulta necesario señalar que no existe como tal un inventario de baja de bienes muebles, toda vez que las bajas de los mismos son señalados dentro de los propios inventarios de bienes, dentro del apartado de *movimientos*, no obstante, derivado de la omisión del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta para atender el presente requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

efecto de entregar al particular el inventario de baja de bienes, muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo; y, de ser el caso de que los inventarios de baja se encuentren inmersos en los inventarios generales, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

114. Asimismo, deberá entregar los expedientes, actas o dictámenes, de baja de los bienes muebles e inmuebles realizados desde el uno (01) de enero del 2013 al nueve (09) de septiembre del 2019.

115. Por cuanto hace a la *relación de bienes en comodato del Ayuntamiento*, los Lineamientos Septuagésimo Séptimo y Septuagésimo Octavo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señalan que:

*SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los bienes muebles en comodato, son los objetos que por su naturaleza de uso, pueden ser trasladados de un lugar a otro; son propiedad de un tercero y se encuentran en uso para satisfacer algunas necesidades de la entidad fiscalizable y estarán relacionados en un formato independiente.*

*Cuando se realicen convenios de comodato de bienes muebles entre unidades administrativas, se llevará a cabo la actualización en las cédulas correspondientes.*

*SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Para otorgar en comodato los bienes muebles, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- I. Observar lo establecido en el Código Civil del Estado de México, así como en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;*
- II. Contar con la solicitud del bien requerido por la unidad administrativa; El titular del área que otorga el bien elaborará un oficio de aceptación por el comodato del bien, anotando todas las características de identificación, número de inventario y nombre de la persona que tiene bajo su resguardo dicho bien;*
- III. Acta administrativa firmada por el comité, que avale la aceptación del comodato;*
- IV. Acta administrativa en la que se hará constar la transferencia del bien, así como las características y datos de identificación, levantada por el titular del órgano de control interno;*
- V. Informe del titular de la unidad administrativa al secretario del ayuntamiento para que éste lleve a cabo la actualización del resguardo de los bienes y del inventario; y*
- VI. Registro en el inventario y en el libro especial.*

116. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** podrá adquirir bienes en comodato para cubrir necesidades específicas, asimismo, las unidades administrativas podrán transferir bienes en comodato para el mismo fin, y estos bienes estarán relacionados en un formato independiente.

117. Por ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el documento donde consten los bienes en comodato del Ayuntamiento vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de información. Por otro lado, de ser el caso de que el Ayuntamiento de Valle de Bravo no tenga bienes en comodato, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

118. Por otro lado, por cuanto hace a los requerimientos 13 y 20 de la tabla comparativa, el **RECURRENTE** solicitó *todos los Acuerdos, junto con las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, señalado en la Gaceta del 11 de julio del 2013, del 2013 a la fecha, y todos los acuerdos del Cabildo o Comisiones relacionadas con el ámbito patrimonial.*

119. El periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, en su publicación del 11 de julio del 2013, considera los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, mismos que, dentro de los lineamientos décimo primero, décimo tercero y décimo quinto, refieren los objetivos, funciones de sus miembros y contenido de las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles en el tenor siguiente:

*DÉCIMO PRIMERO: Para realizar los trabajos de control de los bienes, en sesión del órgano máximo de gobierno de cada entidad fiscalizable, se aprobará la constitución de un comité que se denominará: "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles."*

*La sesión del comité es el foro donde las entidades fiscalizables, podrán realizar el análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentran físicamente en posesión de la entidad fiscalizable y tendrá por objeto:*

*I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;*

*III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y*

*IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables.*

*DÉCIMO TERCERO: El Comité tendrá las funciones siguientes:*

*I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;*

*Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;*

*III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;*

*IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;*

*V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;*

*VI. Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos de que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron destinados, sometiendo al órgano máximo de gobierno para su aprobación; y*

*VII. Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de comité.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Para el caso de los bienes muebles se deberán reconocer las diferencias derivadas de las conciliaciones de los bienes muebles por parte del área financiera y acordar las propuestas que se presentarán ante el órgano máximo de gobierno.*

*El Secretario Ejecutivo deberá conservar toda la información generada al interior del comité y en su momento hacerla del conocimiento y entrega a los nuevos titulares en los procesos de entrega-recepción.*

*DÉCIMO QUINTO: Las actas que se levanten en las reuniones de trabajo que al efecto lleven a cabo los integrantes del comité, deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:*

- I. Nombre de la entidad fiscalizable;*
- II. Lugar y fecha de celebración;*
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en la reunión;*
- IV. Antecedentes y orden del día;*
- V. Criterios, conclusiones y acuerdos;*
- VI. Firmas y rúbricas en el acta correspondiente; y*
- VII. Sello del área, en su caso*

**120.**El **SUJETO OBLIGADO** entregó al particular una carpeta comprimida titulada “**CARPETA RESPUESTA 164.rar**”, la cual contiene diversas subcarpetas con las Acta del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Valle de Bravo:

- i.** Subcarpeta **CBM 2014-2015**: Contiene las Actas de la 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Sesiones Ordinarias y, de la 1º, 2º, 4º y 6º Sesiones Extraordinarias del Comité

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Bienes e Inmuebles, celebradas del 23 de mayo de 2014 al nueve de noviembre de 2015.

ii. Subcarpeta **CBM 2016**: Contiene las Actas de Instalación y, de la 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Sesiones Ordinarias, así como de la 1° y 2° Sesiones Extraordinarias del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 15 de febrero al nueve de diciembre de 2016.

iii. Subcarpeta **CBM 2017**: Contiene las Actas de la 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Sesiones Ordinarias, así como de la 3° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 13 de febrero al 15 de diciembre de 2017.

iv. Subcarpeta **CBM 2018**: Contiene las Actas de la 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Sesiones Ordinarias, así como de la 4° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del 28 de febrero al 24 de octubre de 2018.

v. Subcarpeta **CBM 2019**: Contiene las Actas de Instalación, y de la 1° Sesión Ordinaria, así como de la 1° Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes e Inmuebles, celebradas del ocho de febrero al 31 de mayo de 2019.

121. Del análisis realizado al contenido de las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles entregadas por el **SUJETO OBLIGADO**, se tienen las siguientes observaciones:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) EL **SUJETO OBLIGADO** no realizó ningún pronunciamiento por cuanto hace a las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del 2013.
- b) Por cuanto hace a las Actas del Comité generadas por las reuniones de trabajo realizadas en el 2014 y 2015, no se adjuntaron las correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria, así como la Tercera y Quinta Sesiones Extraordinarias.
- c) Del periodo comprendido del 2016 al 2018, no se aprecia ningún faltante.
- d) Respecto a las Actas del ejercicio 2019, como fuera señalado en párrafos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** refirió al particular que a la fecha de la promoción de las solicitudes de información se había realizado cuatro reuniones de trabajo, no obstante, únicamente entregó tres Actas.

122. Así las cosas, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles faltantes.

123. Ahora bien, no pasa desapercibido que el particular requirió las actas de cabildo o Comisiones relacionadas con el ámbito patrimonial del Ayuntamiento, en ese sentido, es aplicable el artículo 92 fracción L de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

...

*L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;*

..."

(Énfasis añadido)

124. De lo anteriormente expuesto se puede observar que la información solicitada por el particular, forma parte de las obligaciones de transparencia común la cual debe ser pública, ponerla a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.

125. Es de precisar que el Ayuntamiento cuenta con la facultad de realizar las Sesiones de Cabildo necesarias a través de cuales se deliberan de manera colegiada lo asuntos relativos con la tomada de decisiones para el buen funcionamiento de la administración municipal, acciones que se encuentra reguladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículos 27, 28, 29 y 30 Bis y el Bando Municipal en su artículo 54 fracciones I, II, III y IV, que a la letra establecen:

*"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.*

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

*Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.*

*El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.*

*El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:*

*a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- b) *Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) *Aprobación del orden del día;*
- d) *Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) *Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) *Asuntos generales.*

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.*

*Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

*Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.*

...

*Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.*

...

*Artículo 54.- El Secretario del Ayuntamiento, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Municipal, como lo marca el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, teniendo las atribuciones siguientes:*

*I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*

*II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;*

*III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;*

*IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;*

*...”*

(Énfasis añadido)

126. Por lo anterior expuesto resulta viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregar, en versión pública, las diversas actas de Cabildo o de las distintas Comisiones del Ayuntamiento de Valle de Bravo, donde se hayan discutido temas patrimoniales, por el periodo comprendido del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019.

127. Por cuanto hace a los *oficios y documentos turnados a la Sindicatura, respecto del ámbito patrimonial y los emitidos por ésta*, las fracciones VII, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconocen como atribuciones de los Síndicos, las siguientes:

*“Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

VII. *Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;*

VIII. *Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;*

IX. *Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;*

(...)"

128. De lo anterior se colige que el Síndico será el servidor público encargado de intervenir en la formulación de los inventarios de bienes, realizar las inscripciones pertinentes en el libro especial, regularizar la propiedad del Ayuntamiento e inscribir los bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad.

129. Por si no fuera suficiente, el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, reconoce al Síndico como uno de los miembros por los que estará integrado el Comité de Bienes Muebles:

*DÉCIMO SEGUNDO: El Comité estará integrado por:*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- I. El secretario o director general según sea el caso, quien fungirá como presidente;*
- II. El titular del órgano de control interno, quien fungirá como secretario ejecutivo;*
- III. El síndico, quien fungirá como vocal;*
- IV. El tesorero, quien fungirá como vocal; y*
- V. Un representante del área jurídica, con función de vocal, quien será designado por el representante legal de la entidad fiscalizable.*

*Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular del órgano de control interno, que tendrá únicamente voz; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Comité.*

*El presidente y los vocales con excepción del representante del titular de la entidad fiscalizable podrán designar a sus representantes quienes tendrán la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a los asuntos tratados al interior del Comité y en su caso ratificada por los titulares, dicha designación deberá estar plasmada en acta del propio Comité.*

**130.** Por lo anterior, se demuestra puntual y concretamente la competencia de la Sindicatura para poseer, generar y administrar la información relacionada con los oficios y documentos, turnados y emitidos, respecto del ámbito patrimonial, de manera que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular las documentales requeridas, de ser necesario en versión pública, por el periodo comprendido del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019.

**131.** Por cuanto hace al requerimiento marcado con el numeral **19** de la tabla comparativa, por el que el particular solicitó los *contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento*, los

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, manifiestan lo siguiente:

*QUINTO: Será necesario solicitar la autorización a la Legislatura Local, en caso de ceder en arrendamiento, comodato o usufructo bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, por un periodo mayor a la gestión administrativa.*

*En caso de recibir, comodato o usufructo de bienes inmuebles, por un periodo mayor a la gestión administrativa, es necesario relacionarlo en el formato de entrega-recepción correspondiente.*

132. Por otro lado, el instructivo de llenado de la Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles, dentro del apartado de *Observaciones*, manifiesta que se anotarán las circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: no cuenta con escritura, **arrendado**, prestado, etc.

133. De tal manera que los Lineamientos en estudio reconocen la capacidad jurídica del **SUJETO OBLIGADO** para arrendar bienes inmuebles; lo cual resulta ser una actividad del ámbito jurídico civil por el cual se debe realizar un convenio o contrato.

134. Amén de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular los contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento de Valle de Bravo, de ser necesario en versión pública, vigentes al nueve (09) de septiembre de 2019.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

135. En ese sentido, de ser el caso que el **SUJETO OBLIGADO** no cuente actualmente con ningún bien mueble o inmueble en arrendamiento, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

136. Por cuanto hace a los *resguardos de los bienes muebles e inmuebles del último ejercicio fiscal y el presente*, señalado con el numeral 21 dentro de la tabla comparativa, las fracciones XL y XLV del lineamiento Noveno de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México señalan lo siguiente:

*NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

*(...)*

*XL. RESGUARDATARIO: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;*

*(...)*

*XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;*

137. De tal manera que lo que solicitó el particular, específicamente, son las tarjetas de resguardo de los bienes del Ayuntamiento de Valle de Bravo, cuyo contenido deberá tener los siguientes rubros:

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*OCTOGÉSIMO SEXTO: El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia.*

*Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:*

- I. Número de tarjeta de resguardo;*
- II. Denominación de la entidad fiscalizable;*
- III. Denominación de la unidad administrativa;*
- IV. Clave de la unidad administrativa;*
- V. Identificación del bien;*
- VI. Grupo del activo;*
- VII. Número de inventario;*
- VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;*
- IX. Fecha de asignación;*
- X. Valor de adquisición; y*
- XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)*

*En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos.*

*Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

138. Por lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del particular las tarjetas de resguardo de los bienes del Ayuntamiento, generadas del uno (01) de enero del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019.

139. Luego, por cuanto hace al requerimiento marcado con el numeral **22**, el particular solicitó las *evidencias de la depreciación o apreciación de bienes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental*.

140. Al respecto, la fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que:

*Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;*

141. De lo anterior se concluye que la contabilidad gubernamental son todas las operaciones, reportes, dictámenes y actividades encaminadas a registrar las transacciones que realicen los entes públicos, dentro de los cuales es posible advertir los diversos

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes y, a ser esta información expresada en términos monetarios, es posible vislumbrar la depreciación y apreciación de los mismos.

142. En ese sentido, el numeral 16 de la Ley General en estudio refiere que el sistema de contabilidad gubernamental comprenderá lo siguiente:

*Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*

143. En concordancia con lo anterior, los documentos señalados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental se aprecian ser los mismos que el **SUJETO OBLIGADO** debe remitir mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que comprobar su estado de situación financiera, por ello, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos con el objeto de entregar al particular los documentos donde consten la depreciación y apreciación de sus bienes muebles e inmuebles por el periodo comprendido del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019

144. Ahora bien, por cuanto hace al *manual de procedimientos, o procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales* señalado con el numeral **23** de la tabla comparativa, la fracción

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIII del lineamiento Noveno de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México atiende que *control Interno*, es la función que tiene por objeto salvaguardar y preservar los bienes propiedad de las entidades fiscalizables, a través de un **conjunto de procedimientos basados en la normatividad vigente**.

145. En concordancia con ello, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción I, determina lo siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*(...)”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

146. Así las cosas, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del particular del manual, reglamento o documento donde consten los procedimientos para el majo de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Valle de Bravo vigentes a la fecha de presentación de las solicitudes de información.

147. Finalmente, por cuanto hace a los requerimientos marcados con los números 24 y 25 de la tabla comparativa, el particular requirió conocer los procedimientos administrativos que se encontraban en vías de investigación y resarcimiento por daño patrimonial, así como los realizados del 2013 al presente en materia patrimonial.

148. Al respecto, los lineamientos Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, mencionan lo siguiente:

*CUADRAGÉSIMO SEXTO: Al terminar la conciliación, las diferencias se podrán clasificar en los supuestos siguientes:*

*I. Bienes muebles que tienen registros en el inventario de bienes muebles y en los estados financieros:*

*a) Bienes muebles en buen estado.*

*b) Bienes muebles en estado obsoleto.*

*c) Bienes muebles sin existencia física.*

*II. Bienes muebles con registro únicamente en el inventario de bienes muebles:*

*a) Bienes muebles en buen estado.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*b) Bienes muebles en estado obsoleto.*

*c) Bienes muebles sin existencia física.*

*III. Bienes muebles con registros contables únicamente:*

*a) Bienes muebles en buen estado.*

*b) Bienes muebles en estado obsoleto.*

*c) Bienes muebles sin existencia física.*

*d) Saldos y movimientos no identificados.*

*(...)*

*CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Concluida la conciliación, se presentará por conducto del tesorero al comité en el formato correspondiente (Anexo 5), quien lo analizará y en su caso validará mediante acta administrativa, con la mención del número y monto de los bienes muebles susceptibles a baja o alta.*

*(...)*

*IV. Los bienes muebles presentados en los supuestos I, II y III en los incisos c) respectivamente, del punto anterior, para su baja, se deberá contar con la resolución del procedimiento administrativo correspondiente instaurado por el órgano de control interno o la actuación legal respectiva, para determinar la situación administrativa, financiera y legal a que haya lugar, procurando el beneficio de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los organismos descentralizados;*

*(...)*

**149.** De lo anterior se coligue que, para el caso de los bienes muebles que no tengan existencia física, para su baja, deberán contar con la resolución del procedimiento

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administrativo correspondiente instaurado por el Órgano de Control Interno o, la actuación legal respectiva, a efecto de determinar la situación administrativa, financiera y legal a que haya lugar.

150. De tal modo que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con competencia para poseer, generar o administrar información relacionada con procedimientos administrativos en vías de investigación o concluidos, en materia patrimonial, por lo que deberá entregar al particular el o los documentos donde consten los procedimientos concluidos, en vías de investigación y resarcimiento por daño patrimonial, de ser necesario en versión pública, del uno (01) de enero del 2013 al nueve (09) de septiembre del 2019.

#### **SEXTO. De la Versión Pública.**

151. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la **versión pública** de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.

152. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos órganos jurisdiccionales,

**Recurso de revisión:**

**07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado**

**SUJETO OBLIGADO:**

**Ayuntamiento de Valle de Bravo**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

ningún derecho es absoluto<sup>5</sup> aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar.<sup>6</sup> En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

**153.**El grave problema que enfrentamos en general, radica en que los acuerdos de clasificación de la información que emiten los Sujetos Obligados, siguen sin observar los

---

<sup>5</sup> **RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.** Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

1a./f. 2/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 533.

<sup>6</sup> "67. Según se ha interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Párr. 67.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

requisitos, tanto por la complejidad del procedimiento como por la falta de atención de los operadores jurídicos.

## I. Requisitos previos.

154. Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

155. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o, como en el caso concreto, porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

156. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

## II. Supuestos de clasificación.

157. Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.

158. Los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”*

159. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

160. Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje<sup>7</sup> para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el Titular del área que administra la información.

---

<sup>7</sup> “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...”

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

161. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

### III. La intervención del Comité de Transparencia.

#### a) Formalidades para emitir el Acuerdo de Clasificación.

162. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité **no aprueba** la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

163. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio a la particular y, en consecuencia, es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control,

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

164. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

#### **b) Requisitos de fondo del Acuerdo de Clasificación.**

165. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los Sujetos Obligados, por lo que deberán **fundar y motivar debidamente la clasificación.**

166. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es, determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

167. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “(...) la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho (...).”<sup>8</sup>

168. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

---

<sup>8</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág. 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *“La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

169. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

170. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

171. En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

172. Asimismo, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales<sup>9</sup> del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**, **Número de Seguridad Social**, clave de Cadenas Originales del

---

<sup>9</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

173. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.

174. De las consideraciones señaladas, los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que consideren susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del Comité de Transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

175. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracciones V y XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

176. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 07813/INFOEM/IP/RR/2019, y 07814/INFOEM/IP/RR/2019 en términos de los **Considerandos CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN** las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Bravo y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste la siguiente información:

1. Primer levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles, la baja y ajuste contable de equipo de cómputo y la cancelación de duplicidad en cédula de bienes inmuebles, referidas dentro de las Sesiones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio dos mil diecinueve;
2. Turnos de los Acuerdos de la Comisión de Bienes Muebles e Inmuebles a las distintas áreas administrativas y direcciones del Ayuntamiento de Valle de Bravo para su cumplimiento respecto de los trabajos realizados durante el ejercicio dos mil diecinueve;
3. Inventario de bienes inmuebles, estado de gravámenes, última declaración catastral, último pago del impuesto predial y constancia de

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

régimen de propiedad de cada uno de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

4. Bienes inmuebles del Ayuntamiento que se encuentren en proceso de regularización;

5. Inventario de bienes inmuebles, de bienes muebles y de bienes muebles de bajo costo;

6. Manejo, administración y control de los bienes cuyo costo sea menor a los 17 salarios mínimos;

7. Control y administración de todo el *software* y programas informáticos del Ayuntamiento de Valle de Bravo;

8. Inventario de bienes para baja;

9. Expedientes, actas o dictámenes generados por la baja de los bienes, muebles e inmuebles, realizados del uno (01) de enero del 2013 al nueve (09) de septiembre del 2019;

10. Bienes en comodato del Ayuntamiento vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de información;

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil trece al nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve no entregadas en respuesta;

12. Actas de Cabildo o de las distintas Comisiones del Ayuntamiento de Valle de Bravo, donde se hayan discutido temas patrimoniales, por el periodo comprendido del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019;

13. Oficios y documentos turnados a la Sindicatura, relacionados con el ámbito patrimonial del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019;

14. Oficios y documentos emitidos por la Sindicatura, relacionados con el ámbito patrimonial del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019;

15. Contratos de bienes arrendados al Ayuntamiento de Valle de Bravo, vigentes al nueve (09) de septiembre de 2019;

16. Tarjetas de resguardo de los bienes del Ayuntamiento, generadas del uno (01) de enero del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019;

Recurso de revisión:

07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Depreciación y apreciación de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento por el periodo comprendido del nueve (09) de septiembre del 2018 al nueve (09) de septiembre del 2019;

18. Procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Valle de Bravo vigentes al nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve.

19. Procedimientos administrativos por daño patrimonial concluidos, en vías de investigación y resarcimiento, del uno (01) de enero del 2013 al nueve (09) de septiembre del 2019

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

Por otro lado, en caso de que la información que se ordena entregar a través de los incisos **4, 8, 10 y 15** no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá manifestar de manera clara y precisa las razones que expliquen las causas por las cuales no se cuente con la información.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulado  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 07813/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.